

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

3322 Aprobación definitiva del Reglamento de Instalaciones Deportivas y Servicios Deportivos del Ayuntamiento de Lorca.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de febrero de 2021, aprobó inicialmente el Reglamento de Instalaciones Deportivas y Servicios Deportivos del Ayuntamiento de Lorca. Sometido a información pública hasta el 21 de abril de 2021, mediante anuncio publicado en el BORM N.º 53 de 5 de marzo de 2021, y no habiéndose formulado reclamaciones o sugerencias dentro del plazo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, procede su aprobación definitiva insertándose a continuación su texto íntegro según dispone el art. 70.2 de la mencionada Ley.

Contra el citado acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Lorca, 29 de abril de 2021.—El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, Diego José Mateos Molina.

Reglamento de instalaciones deportivas y servicios deportivos del Ayuntamiento de Lorca

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación y objeto

Artículo 2. Aplicación y control

Artículo 3. Definiciones

Artículo 4. Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público de deportes

Artículo 5. Responsabilidad patrimonial de la Administración Pública

Artículo 6. Responsabilidad de las personas usuarias

Artículo 7. Pérdida de la condición de persona usuaria

Artículo 8. Precios Públicos, tasas y tarifas

TÍTULO I. DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 9. Derechos

Artículo 10. Obligaciones

Artículo 11. Prohibiciones

Artículo 12. Derechos, obligaciones y prohibiciones de las personas espectadoras

TÍTULO II. DE LA GESTIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 13. Formas de gestión.

Artículo 14. Del mantenimiento y conservación de instalaciones deportivas municipales

Artículo 15. Fomento de la iniciativa privada

TÍTULO III. DE LAS NORMAS DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 16. Calendario y horario

Artículo 17. Acceso a las instalaciones deportivas municipales

Artículo 18. Reserva de las instalaciones para usos deportivos

Artículo 19. Competiciones y Exhibiciones Deportivas

Artículo 20. Cesión de instalaciones para usos no deportivos

CAPÍTULO II. NORMAS ESPECÍFICAS DE USO DE CADA INSTALACIÓN DEPORTIVA MUNICIPAL

Artículo 21. Normas específicas de uso de los espacios deportivos

Artículo 22. Normas de uso de las piscinas cubiertas

Artículo 23. Normas de uso de las piscinas exteriores o abiertas

Artículo 24. Normas de uso de las saunas

Artículo 25. Normas de uso de las salas musculación

Artículo 26. Normas de uso de salas de actividades dirigidas

Artículo 27. Normas de uso de las pistas polideportivas

Artículo 28. Normas de uso de la pista de atletismo Úrsula Ruiz

Artículo 29. Normas de uso del velódromo

Artículo 30. Normas de uso de las pistas de tenis y de pádel

Artículo 31. Normas de uso de los campos grandes, fútbol y rugby

Artículo 32. Normas de uso de las instalaciones deportivas abiertas (sin control de accesos)

Artículo 33. Normas de uso de las salas de artes marciales

Artículo 34. Normas de uso del rocódromo

CAPÍTULO III. NORMAS DE USO DE VESTUARIOS Y TAQUILLAS

Artículo 35. Normas de uso vestuarios y taquillas

CAPÍTULO IV. CESIÓN DE SEDES EN LA CASA DEL DEPORTE U OFICINAS A CLUBES O ENTIDADES DEPORTIVAS

Artículo 36. Cesión de los locales u oficinas a clubes o entidades deportivas

CAPÍTULO V. DE LA PUBLICIDAD EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 37. Publicidad en las instalaciones deportivas municipales

Artículo 38. Contenido de la publicidad

CAPÍTULO VI. DE LOS SERVICIOS DE BAR Y/O CAFETERÍA

Artículo 39. Servicio de bar y/o cafetería

TÍTULO IV. DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS PROGRAMADAS

CAPÍTULO I. DE LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS DEPORTIVOS

Artículo 40. Ámbito de aplicación

Artículo 41. De las personas usuarias o participantes

Artículo 42. Proceso de inscripción

Artículo 43. Anulaciones y suspensiones

CAPÍTULO II. DEL SERVICIO MUNICIPAL DE MEDICINA DEL DEPORTE

Artículo 44. Objeto y funcionamiento del Servicio Municipal de Medicina del Deporte

TÍTULO V. DE LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

Artículo 45. Tramitación de quejas, sugerencias, reclamaciones y solicitudes de información

Artículo 46. Acceso a la información pública

TÍTULO VI. DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I. DE LAS MEDIDAS PARA RESTABLECER EL ORDEN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS

Artículo 47. Medidas para restablecer el orden y el funcionamiento de los servicios

CAPÍTULO II. DE LAS INFRACCIONES

Artículo 48. Responsables

Artículo 49. Clases de infracciones

Artículo 50. Infracciones leves

Artículo 51. Infracciones graves

Artículo 52. Infracciones muy graves

CAPÍTULO III. DE LAS SANCIONES

Artículo 53. Clases de sanciones

Artículo 54. Criterios para determinar las sanciones

Artículo 55. Consecuencias de las sanciones

CAPÍTULO IV. DE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 56. Prescripción

CAPÍTULO V. DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y DE LA TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES

Artículo 57. Procedimiento sancionador y tramitación de expedientes sancionadores

Artículo 58. Medidas cautelares

Disposición adicional primera

Disposición adicional segunda

Disposición final

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La práctica de la actividad física y el deporte se ha revelado como una de las mejores herramientas de protección de la salud, mejora de la calidad de vida e integración social del individuo. Además, existen otras vías de fomento y promoción de la actividad física y el deporte, como son: el ocio, la recreación, la competición y la educación.

La formación y la cultura físico - deportiva de los ciudadanos, cada vez mayor, ha generado un incremento notable de la demanda de servicios e infraestructuras deportivas de calidad en el municipio, motivo por el cual es necesario la regulación normativa de acceso y uso de los diferentes espacios e instalaciones deportivas municipales, donde se prestan servicios deportivos relacionados con las vías de promoción y fomento citadas anteriormente.

El reglamento tiene como objeto el desarrollo de una serie de normas para garantizar, de una parte, los derechos de los usuarios de dichas instalaciones y, de otra, establecer las obligaciones y deberes de éstos con el personal, con el resto de usuarios o con el propio equipamiento deportivo.

Desde la Constitución Española, a través de su artículo 43, apartado 3, que reconoce la trascendencia del deporte al disponer que "los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio."; Pasando por el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, señala que los municipios ejercerán en todo caso competencias en materia de actividades o instalaciones deportivas y ocupación del tiempo libre; y, finalmente, la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia que en su Artículo 10, establece las competencias de los municipios, concretamente:

- a) La promoción de la actividad física y el deporte.
- b) La construcción, ampliación y mejora de las instalaciones deportivas municipales, así como determinar su gestión y mantenimiento.
- c) Asegurar, conforme a los planes urbanísticos, el cumplimiento de las previsiones urbanísticas sobre reserva de espacios para la práctica de la actividad física y el deporte y el emplazamiento de las instalaciones deportivas.
- d) La promoción del asociacionismo deportivo local en coordinación con la administración regional.
- e) La ejecución de los programas de actividad física y deporte en edad escolar.
- f) La cooperación y garantía de derecho a la participación en la elaboración por la administración regional de los instrumentos de ordenación territorial en materia de instalaciones deportivas.
- g) La cooperación con entidades públicas y privadas, pudiendo suscribir los acuerdos o convenios que resulten necesarios.
- h) La puesta en marcha de programas en el ámbito de la actividad física y el deporte destinados a ciudadanos con discapacidad, prestando especial atención a la eliminación de barreras arquitectónicas que dificulten el acceso de las personas discapacitadas a las instalaciones o servicios deportivos del municipio.

i) La cooperación con la administración regional con los programas deportivos que contribuyan al fomento del deporte para todos.

j) La cooperación con la administración regional en el cumplimiento y control de la exigencia de titulaciones oficiales profesionales en el ámbito de la actividad física y el deporte.

k) La autorización para la apertura de instalaciones deportivas verificando el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 8/2015, en sus normas de desarrollo y en el resto del ordenamiento jurídico.

l) Cualquier otra facultad atribuida legal o reglamentariamente que contribuya a la realización de los fines y objetivos fijados en la presente ley.

En consecuencia, las instalaciones deportivas municipales constituyen el equipamiento básico que garantiza la prestación de servicios deportivos por el Ayuntamiento de Lorca, cuyo objetivo fundamental es la tutela de la salud pública a través de medidas preventivas y la prestación de los servicios necesarios, así como fomentar la educación física y el deporte y facilitar la adecuada utilización del ocio. Se pretende por tanto, con el reglamento que se propone, dar cumplimiento a los objetivos arriba señalados, con el objeto de hacer frente a la creciente demanda de servicios de carácter físico-deportivo.

En todo lo no contemplado en la presente normativa, se estará sujeto a las disposiciones legales vigentes en la materia, tomando como referencia la siguiente legislación:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. (LBRL).

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local (TRRL).

- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

- Ley autonómica 9/2007, de 14 de diciembre.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, Régimen Jurídico del Sector Público.

- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

- Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

- Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantías de los derechos digitales.

- Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte en la Región de Murcia.

- Ley 3/2018, de 26 de marzo, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

II

En el Título Preliminar, se prevén unas disposiciones generales que sirven de introducción a toda la regulación posterior. Así, se regula en él: el objeto del Reglamento; su ámbito de aplicación y que la misma corresponde a la Concejalía de Deportes; las definiciones de instalación deportiva municipal, persona usuaria, título de uso, actividad deportiva dirigida y uso libre; la calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público de deportes, las responsabilidades en que pueden incurrir tanto la Administración Pública como las personas usuarias, la pérdida de la condición de personas usuarias y sus consecuencias; y, finalmente, que corresponde a la Concejalía de Deportes proponer los precios públicos.

III

Tras el Título Preliminar se sitúa el Título I, que ha sido dedicado a la previsión de los derechos, obligaciones y prohibiciones de las personas usuarias.

En cuanto a los derechos, se recogen de forma expresa los equipamientos deportivos en buenas condiciones de uso; recibir el servicio por personal con la cualificación adecuada; utilizar las instalaciones en las condiciones que garanticen la protección de su salud y seguridad; exigir el cumplimiento del presente Reglamento por medio de las personas empleadas de los centros; derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y oposición, y demás derechos que puedan ejercerse conforme a la normativa de protección de datos personales aplicable en cada momento, y cualquier otro derecho que reconozca la legislación vigente y otros reglamentos municipales.

El Título I recoge también la regulación del uso de cámaras fotográficas y/o de vídeo, las cuales pueden menoscabar la intimidad de las personas. Era importante introducir esta regulación, ya que el uso general de esta tecnología no se ha dado hasta hace pocos años.

IV

En el Título II se recogen las posibles formas de gestión conforme al actual ordenamiento jurídico, además del fomento de la iniciativa privada.

V

En el Título III del presente Reglamento se disponen las normas de uso de instalaciones deportivas municipales. Es el Título más denso de todo el Reglamento; consta de seis capítulos. A continuación se expone el mismo.

Se incluyen dentro de él tanto las normas comunes como las específicas de uso de cada instalación deportiva. De este modo, en el Capítulo I se prevén una serie de normas de carácter general, las cuales regulan las siguientes materias: el calendario y el horario, el acceso a las instalaciones, la reserva de las mismas para usos deportivos, competiciones y exhibiciones deportivas y la cesión de instalaciones para usos no deportivos.

En el Capítulo II se regulan las normas específicas de uso de cada instalación deportiva. Posteriormente en los Capítulos III y IV se establecen respectivamente, las normas de uso de los vestuarios y taquillas y la cesión de locales y oficinas.

De gran trascendencia es también la regulación contenida en el Capítulo V, relativa a la publicidad. Podemos diferenciar en este Capítulo dos apartados diferentes, a cada uno de los cuales le corresponde un artículo. En el primero de ellos se regula todo lo relativo a la publicidad en las instalaciones deportivas municipales. En el segundo se hace referencia al contenido de la publicidad.

Por último, en el Capítulo VI se ha previsto lo relativo a los servicios de bar y/o cafetería.

VI

La concerniente a los servicios deportivos y a las actividades programadas se regulan en el Título IV. Se regula el ámbito de aplicación del presente Título; definición de persona usuaria o participante, el proceso de inscripción y las anulaciones y suspensiones de los mismos.

VII

En el Título V, rubricado De la Comunicación e Información se regulan las quejas, sugerencias, reclamaciones e información general. Se ha introducido un artículo con el objeto de recoger el derecho de acceso a la información pública regulado, fundamentalmente, en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

VIII

El Título VI del presente Reglamento es el último, y el segundo más denso después del Título III ya que consta de cinco capítulos. El mismo regula el régimen sancionador, el cual consideramos que merecía todo un título entero para regular correctamente todo lo relativo al mismo.

De este modo, en el Capítulo I se han establecido las medidas que pueden llevar a cabo el personal de las instalaciones deportivas para restablecer tanto el orden como el funcionamiento de los servicios.

En el Capítulo II se regulan las infracciones y, en concreto, las siguientes cuestiones: la relativa a quiénes son los responsables de las infracciones, donde cabe resaltar la situación de cuando alguien de un grupo de personas produce algún daño o perjuicio de una instalación deportiva y no es posible determinar quién ha sido. En este supuesto, se ha previsto que se responsabilizará de los daños al solicitante de la reserva.

Tras ello, en el Capítulo III, se regulan las clases de sanciones. Además, en este Capítulo se prevén justo después de lo señalado cuatro criterios que servirán para determinar o concretar la sanción final a imponer al infractor. Dichos criterios son: la intencionalidad, la reincidencia, la naturaleza de los perjuicios y la culpabilidad.

Para finalizar con este Capítulo, también se disponen las consecuencias de resultar sancionado.

En último lugar se encuentran los Capítulos IV y V que, respectivamente, prevén la prescripción tanto de las infracciones como de las sanciones, y las medias cautelares. Respecto a éstas últimas debemos indicar que se ha señalado de forma expresa las siguientes: la suspensión de actividades; la retirada de elementos, medios, instrumentos y objetos; y aquellas otras medidas que, para la protección de los derechos de los interesados, prevean expresamente las leyes, o que se estimen necesarias para asegurar la efectividad de la resolución.

IX

Por último, en la disposición adicional primera se establece que serán de obligado cumplimiento todas las normas del Estado y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que regulen el uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas y del ejercicio de las profesiones del deporte.

Y en la segunda se establece que corresponde a la Concejalía de Deportes dictar las instrucciones necesarias para la ejecución del presente Reglamento.

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación y objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen jurídico, gestión y uso de las instalaciones deportivas titularidad del Excelentísimo Ayuntamiento de LORCA, así como de los servicios deportivos ofertados por éste y se dicta al amparo de las competencias que en esta materia atribuye a los municipios el artículo 49 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, y artículo 50.3 del Real Decreto 2568 de 1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El presente Reglamento será de aplicación a la totalidad de las Instalaciones Deportivas Municipales y la prestación de los diferentes servicios que en las mismas se lleven a cabo.

El presente Reglamento se complementa con las siguientes normativas:

- a) Ordenanza General Reguladora de Precios Públicos vigente.
- b) Cualquier otra normativa vigente que pudiera ser aplicable.

Artículo 2. Aplicación y control.

Para que la utilización de las instalaciones y la prestación de servicios sean correctas, la Concejalía de Deportes será responsable de aplicar y controlar lo previsto en el presente reglamento.

Artículo 3. Definiciones.

1. Instalaciones deportivas municipales.

Se entiende por instalación deportiva, a los efectos de este Reglamento, toda instalación, campo, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, cerrada como abierta, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades, posibilidades o finalidades, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva, de titularidad del Ayuntamiento de Lorca o cedidas al mismo por cualquier título jurídico.

2. Uso de las instalaciones deportivas municipales.

En los términos previstos en el presente Reglamento, las Instalaciones Deportivas Municipales tienen como fin la práctica física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas, o de aquellas otras cuyas características permitan un uso compatible de las mismas, previa autorización expresa a tal efecto del Ayuntamiento de Lorca.

Las Instalaciones Deportivas Municipales podrán acoger actos deportivos distintos de los establecidos en el apartado anterior, así como actividades culturales o sociales. Dicha autorización tendrá carácter discrecional.

3. Personas usuarias.

A los efectos de este Reglamento se consideran personas usuarias:

a) Las personas físicas que, de forma individual utilizan instalaciones deportivas municipales para la realización de una actividad física o deportiva, bien por libre o de una forma programada. Entre otras:

- Practicantes de actividad física a título individual.
- Participantes en alguna actividad dirigida.
- Participantes en actividades de entrenamiento, competición o exhibición deportiva.
- Acompañantes y público asistente.

b) Entidades cesionarias de instalaciones para la organización de eventos deportivos de carácter puntual, entrenamientos o competiciones.

4. Títulos de uso.

Es el documento que permite acceder a la instalación o actividad, acreditativo del abono, tasa, precio público o tarifa que corresponda, en su caso.

5. Actividad deportiva dirigida.

Es la actividad físico-deportiva que se realiza bajo una dirección técnica y que forma parte de alguna campaña o servicio definido, desarrollándose según los criterios técnicos establecidos.

6. Uso libre.

Es la actividad físico-deportiva que se realiza en las instalaciones deportivas municipales y que no está sometida a una dirección técnica.

Artículo 4. Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público de deportes.

De conformidad con lo establecido en la Normativa sobre Bienes de las Entidades Locales, las Instalaciones Deportivas Municipales tendrán la calificación de bienes de dominio público, afectos al uso público o a la prestación del servicio público del deporte.

Tienen la misma calificación los bienes muebles afectados de forma permanente a cualquier instalación deportiva municipal, tanto los destinados específicamente a la práctica deportiva como de aquéllos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.

Artículo 5. Responsabilidad patrimonial de la Administración Pública.

Con carácter general, el Excmo. Ayuntamiento de Lorca no será responsable de las lesiones o daños que puedan sufrir las personas usuarias, salvo que las mismas deriven del mal estado de las instalaciones deportivas o de los bienes adscritos a las mismas, de conformidad a la normativa sobre responsabilidad de las Administraciones Públicas.

En todo caso, el Ayuntamiento, no se hará responsable en los casos de accidentes o desperfectos que se deriven del incumplimiento por parte de las personas usuarias del presente Reglamento, de un comportamiento negligente de otra persona usuaria, o de un mal uso de las instalaciones deportivas, sus equipamientos y servicios.

Artículo 6. Responsabilidad de las personas usuarias.

1. Las personas usuarias, de forma individual, serán responsables de los daños que causen en las instalaciones deportivas municipales derivados del incumplimiento del presente Reglamento, de un comportamiento negligente o del mal uso de las instalaciones, equipamientos o servicios. Así, deberán proceder a su reparación en el plazo que determinen los servicios técnicos de la Concejalía de Deportes y, en caso de no ser así, sufragarán los gastos que origine su reparación y reposición, sin perjuicio de la sanción que pueda derivarse de la infracción cometida.

2. En el caso de menores de edad, o personas sujetas a tutela, serán responsables los padres, madres, o quienes ostenten la tutela legal o custodia de estas personas.

3. En el caso de las personas usuarias que realizan un uso colectivo y pertenecen a algún club, centro escolar, federación o cualquier otra entidad con personalidad jurídica propia, serán responsables individualmente de daños materiales o personales que pudieran derivarse de la práctica deportiva, sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria que pudiera exigirse a la propia entidad en caso necesario.

4. Será requisito necesario que las entidades con personalidad jurídica dispongan del correspondiente Seguro de Responsabilidad Civil.

5. Igualmente, cuando haya una utilización colectiva de personas usuarias y no pertenezcan a ninguna persona jurídica, la responsabilidad recaerá sobre la persona solicitante.

Artículo 7. Pérdida de la condición de persona usuaria.

El incumplimiento de lo establecido en el presente reglamento podrá conllevar la pérdida de la condición de persona usuaria, lo cual supondrá la prohibición de acceder a cualquiera de las instalaciones deportivas municipales, de acuerdo con lo regulado en el TÍTULO VI del presente Reglamento.

Artículo 8. Precios Públicos, tasas y tarifas.

Corresponde a la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Lorca, proponer los precios públicos de los servicios que se prestan desde la Concejalía de Deportes.

Estos precios públicos tendrán que ser definitivamente fijados por el Ayuntamiento en Pleno, mediante la aprobación de la correspondiente Ordenanza Fiscal.

TÍTULO I

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 9. Derechos.

Se reconocen a las personas usuarias los siguientes derechos:

1. Usar y disfrutar, de acuerdo a las normas de uso específicas y de conformidad con su título de uso correspondiente, las instalaciones y servicios deportivos que se presten.

2. Disponer de instalaciones y equipamientos deportivos en buenas condiciones de uso y accesibles a personas con alguna discapacidad.

3. Conocer la identidad del personal bajo cuya responsabilidad se presta el servicio y ser atendidos con respeto y cortesía por parte del personal que lo presta.

4. Recibir los servicios por personal con la cualificación adecuada.

5. Formular cualquier sugerencia, reclamación o queja y ser respondido en el plazo establecido.

6. Ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y oposición, y demás derechos reconocidos por la normativa de protección de datos personales aplicable en cada momento de conformidad con lo establecido en la misma.

7. Utilizar las instalaciones en condiciones que garanticen la protección de la salud y seguridad, conforme a la normativa reguladora.

8. Ser informado tanto en las oficinas como en las instalaciones deportivas, o a través de la página web, sobre las condiciones de uso de las instalaciones y servicios que se prestan en las mismas, con entrega de los documentos que soliciten referidos a las mismas: Reglamento, Precios Públicos, cursillos, etc.

9. Exigir el cumplimiento del presente Reglamento por medio del personal de las instalaciones.

10. Cualquier otro derecho que reconozca la legislación vigente u otros reglamentos municipales.

Artículo 10. Obligaciones.

Toda persona usuaria tiene el deber de cumplir las siguientes obligaciones:

1. Utilizar las instalaciones y equipamientos conforme a lo dispuesto en este Reglamento, y seguir las indicaciones de uso del personal de las instalaciones. En todo caso, se debe de respetar lo dispuesto en los carteles u otros indicadores en temas relacionados con el servicio y sus incidencias.

2. Disponer y presentar el título de uso y/o reserva correspondiente para el acceso a las instalaciones que así lo requieran y cuando sea requerido el DNI u otro documento oficial de identificación.

3. Abonar en su caso, las tarifas, precios públicos o cuotas correspondientes.

4. Mantener siempre una actitud correcta y de respeto a las demás personas usuarias y personal de los servicios deportivos.

5. Hacer adecuado uso de las instalaciones deportivas municipales, con la indumentaria apropiada y respetando la normativa específica en cada caso.

6. Respetar el material y los equipamientos deportivos de las instalaciones deportivas municipales y demás dependencias, colaborando en su mantenimiento e indicando cualquier incidencia al personal responsable de la instalación.

7. Respetar los horarios y funcionamiento de los servicios deportivos, atendiendo en cualquier caso a las indicaciones del personal de las instalaciones deportivas municipales.

8. Las personas acompañantes, público asistente y demás personas que no estén haciendo uso de las instalaciones deportivas deberán permanecer fuera de las pistas, terrenos de juego o espacios destinados a la práctica físico-deportiva.

9. Cumplir y respetar las normas generales contenidas en este Reglamento y las instrucciones específicas de uso de los distintos espacios deportivos.

10. Hacer uso de una reserva efectuada o, en caso de no poder asistir, cancelar dicha reserva con antelación mínima de 24 horas.

11. Cualquier otra obligación que prevea la legislación vigente y en especial, lo relativo al consumo de tabaco, alcohol y sustancias estupefacientes.

Artículo 11. Prohibiciones.

1. En todas las instalaciones deportivas municipales, queda terminantemente prohibido:

a) Introducir objetos que puedan causar daño o molestias a las personas, deterioro de la superficie de la instalación o entorno de la misma. Las bicicletas, salvo en las instalaciones destinadas específicamente a la actividad de ciclismo, deberán ser estacionadas en el exterior de las instalaciones deportivas municipales o en los lugares específicamente habilitados para ello.

b) Comer en los espacios deportivos y auxiliares tales como vestuarios, aseos, pasillos, almacenes, etc.

c) Introducir en los espacios deportivos bebidas en recipientes de vidrio.

d) Consumir bebidas alcohólicas, salvo en los espacios expresamente autorizados.

e) Fumar en cualquier espacio de las instalaciones deportivas, sea abierto, cerrado, cubierto o descubierto.

f) Manifestarse o exhibir pancartas ofensivas, violentas o de carácter racista.

g) Jugar con balones, pelotas, patines u otros objetos en vestuarios, graderíos y todas aquellas zonas que no se consideran espacios deportivos.

h) Impartir clases si no está programado o autorizado por la Concejalía de Deportes, extensible este punto a los entrenamientos personales.

i) Realizar cualquier actividad económica lucrativa sin la correspondiente autorización o contratación por parte del Ayuntamiento de Lorca.

j) Acceder a las instalaciones deportivas sin título de uso correspondiente o utilizar para ello el título habilitante de una persona distinta de la portadora.

k) Acceder a los espacios deportivos con ropa de calle y/o calzado inadecuado, salvo en aquellos supuestos de uso extraordinario previstos en el artículo 3.2 del presente reglamento.

l) Utilizar las instalaciones deportivas municipales o cualquiera de sus elementos para un uso distinto de aquel para el que estén concebidos.

m) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de la instalación deportiva municipal.

n) Acceder con animales a las instalaciones, excepto en los casos legalmente previstos.

2. Con el fin de preservar la intimidad de las personas usuarias, queda terminantemente prohibido el uso de cámaras fotográficas o de vídeo, incluidos los teléfonos móviles, tablet y otros dispositivos electrónicos que incorporen dicha función, en todas aquellas instalaciones deportivas en las que la intimidad pueda verse afectada.

Dicha intimidad no se verá nunca afectada cuando la grabación o captación de las imágenes y/o sonido se realice exclusivamente como recuerdo para las familias y dentro de un ámbito social aceptado comúnmente.

En todo caso, se prohíbe la captación de imágenes y/o sonido en vestuarios, baños, saunas y estancias semejantes.

La utilización de imágenes para la mejora técnica de los deportistas requerirá el consentimiento informado de las personas afectadas o de sus tutores, tutores legales o representantes legales, así como la autorización del servicio municipal de deportes.

El Ayuntamiento de Lorca y su Concejalía de Deportes quedarán exonerados de cualquier responsabilidad en el caso de que los particulares infrinjan las prohibiciones de grabación o captación de imágenes y/o sonido. Así como las que realicen los centros educativos, clubes, asociaciones y demás grupos organizados guiados por un profesor, técnico, responsable o tutor y que realizan su actividad dentro de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 12. Derechos, obligaciones y prohibiciones de las personas espectadoras.

1. El público asistente a las actividades que se realicen en las instalaciones está, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones normativas en vigor, sujeto al cumplimiento de las normas establecidas en los apartados siguientes.

2. El público asistente deberá:

a) Acceder al recinto con entrada o título válido de ingreso al mismo, cuando así venga establecido.

b) Desalojar pacíficamente el recinto deportivo y abandonar sus alrededores cuando sean requeridos para ello por razones de seguridad o por incumplimiento de las condiciones de permanencia.

c) Observar las condiciones de seguridad oportunamente previstas y las que reglamentariamente se determinen.

3. Queda prohibido:

a) Introducir, portar o utilizar cualquier clase de arma o de objetos que pudieran producir los mismos efectos, así como bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos.

b) Introducir, exhibir o elaborar pancartas, banderas, símbolos u otras señales con mensajes que inciten a la violencia o en cuya virtud una persona o grupo de ellas sea amenazada, insultada o vejada por razón de su origen racial o étnico, su religión o convicciones, su discapacidad, edad, sexo o su orientación sexual.

c) Incurrir en las conductas descritas como violentas, racistas, sexistas, xenófobas o intolerantes en las disposiciones normativas en vigor que regulen esta materia.

d) Acceder al recinto deportivo bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o consumirlas en el recinto.

e) Alterar el orden público.

f) Lanzar cualquier tipo de objetos.

g) Irrumpir sin autorización en los terrenos de juego.

4. Las personas espectadores y asistentes quedan obligadas a someterse a los controles pertinentes para la verificación de las condiciones referidas en el apartado anterior, y en particular a ser grabadas mediante circuitos cerrados de

televisión en las instalaciones deportivas, espacios auxiliares y complementarios, accesos.

5. Será impedida la entrada a toda persona que incurra en cualquiera de las conductas señaladas en el apartado anterior, en tanto no deponga su actividad o esté incurso en alguno de los motivos de exclusión.

6. El incumplimiento de las obligaciones descritas en los apartados anteriores implicará la expulsión inmediata del recinto deportivo por parte de las entidades organizadoras o en su caso de las fuerzas de seguridad, sin perjuicio de la posterior imposición de las sanciones eventualmente aplicables.

TÍTULO II

DE LA GESTIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 13. Formas de gestión.

1. El uso de las Instalaciones Deportivas Municipales será gestionado por la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Lorca, de acuerdo con lo establecido en las presentes normas. Esta gestión incluirá el ejercicio de la necesaria intervención administrativa, la organización, el control, la vigilancia y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

2. Los servicios públicos deportivos de competencia de este Ayuntamiento podrán prestarse mediante cualquiera de las formas de gestión permitidas por el ordenamiento jurídico.

3. En los casos en que la modalidad de gestión utilizada sea la indirecta, el régimen jurídico aplicable, en donde se regulen el alcance de las prestaciones a favor de los administrados y los aspectos jurídicos, económicos y administrativos, vendrá determinado por lo establecido en los correspondientes pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, o cualquier otro documento de análoga naturaleza, que rijan la prestación del servicio.

4. Aquellas instalaciones deportivas municipales sobre las que exista algún tipo de Convenio serán gestionadas según lo previsto en el mismo.

5. Cuando se trate de instalaciones deportivas cedidas por otra Administración Pública al municipio para su gestión o explotación, se ajustará a lo estipulado en el instrumento que regula la cesión y en su defecto a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 14. Del mantenimiento y conservación de instalaciones deportivas municipales.

1. La Concejalía de Deportes velará por la buena conservación y el correcto mantenimiento de las Instalaciones Deportivas Municipales y material adscrito a ellas, garantizando durante el período de vida útil del edificio y enseres, la posibilidad de prestación del servicio para el que fueron construidas o adquiridas.

2. La Concejalía de Deportes determinará y dictará las normas específicas adecuadas, tanto para el uso de las diferentes dependencias como sobre el mantenimiento de las mismas, las cuales serán de obligado cumplimiento.

Artículo 15. Fomento de la iniciativa privada.

En aquellos terrenos destinados a dotaciones deportivas según las previsiones establecidas en el Plan de Ordenación Municipal u otros instrumentos urbanísticos que hayan de regir el uso y utilización del suelo en el municipio de Lorca, podrá fomentarse la iniciativa privada en la construcción y/o posterior

gestión de instalaciones deportivas en cualquiera de las formas admitidas por el ordenamiento jurídico.

Corresponderá al Ayuntamiento de Lorca la propuesta, impulso, supervisión y seguimiento de los aspectos jurídicos y técnicos necesarios para llevar a buen fin lo establecido en el párrafo anterior.

TÍTULO III.

DE LAS NORMAS DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Capítulo I.

Normas Generales.

Artículo 16. Calendario y horario.

1. Los calendarios y horarios de prestación de servicios de los espacios deportivos de cada instalación deportiva municipal, serán conforme a lo que se apruebe y publique por la Concejalía de Deportes. La Concejalía se reserva la posibilidad de modificarlos por razones técnicas u organizativas.

2. La utilización de instalaciones se realizará dentro del calendario y del horario fijado para cada instalación y actividad y, en su caso, según la programación específica.

3. Todas las personas usuarias que realicen actividades o tengan reservas deberán cumplir con los horarios que le hayan sido asignados y abandonar las instalaciones deportivas una vez finalizada la actividad en la que participen. El resto de personas usuarias deberán cumplir el horario general de apertura de la instalación.

Artículo 17. Acceso a las instalaciones deportivas municipales.

1. Para acceder a las instalaciones deportivas municipales que tengan control de accesos las personas deberán estar en posesión del título de uso correspondiente en vigor, debiendo haber abonado la tasa, cuota o precio público correspondiente.

2. Por razones de aforo se podrá limitar el acceso de las personas usuarias.

3. Se prohíbe el acceso de animales a las instalaciones deportivas, salvo que la propia actividad deportiva implique el empleo de los mismos o situaciones concretas debidamente autorizadas. Con la excepción de que queda expresamente permitido el acceso a los lugares autorizados a los perros guía que acompañen a las personas usuarias invidentes.

Artículo 18. Reserva de las instalaciones para usos deportivos.

1. Las instalaciones deportivas municipales podrán reservarse para entrenamientos, campeonatos y exhibiciones deportivas y en general para la práctica deportiva.

2. La Concejalía de Deportes podrá establecer diferentes tipos de reservas por temporada, trimestrales, mensuales o puntuales. Las reservas se atenderán a lo establecido en cada caso.

a. Las reservas de carácter puntual o semanal para que se hagan efectivas se deberá abonar el precio público, tasa o cuota establecido para cada caso, previamente al uso.

b. Las reservas a clubes y entidades deportivas de carácter mensual, trimestral y por temporada, su abono, se hará efectivo una vez finalizado el periodo de la reserva, procediéndose al pago real por los usos realmente

realizados. En este sentido, las personas usuarias, clubes y entidades deportivas tienen la obligación de comunicar a la Concejalía de Deportes cualquier variación de las reservas concedidas en un plazo máximo de 5 días, de no hacerlo se efectuará la liquidación conforme a la reserva concedida inicialmente. En el caso de que la reserva concedida sea para equipos que estén bonificados al 100%, según la Ordenanza Reguladora de Precios Públicos vigente, se procederá a efectuar liquidación como si la reserva hubiera sido efectuada para un equipo en categoría senior o absoluta. En este caso únicamente se efectuará liquidación por el periodo comprendido entre la finalización real de los entrenamientos y la fecha final de temporada establecida en el 15 de junio.

3. La falta reiterada de la no utilización de los espacios deportivos concedidos para el entrenamiento o práctica deportiva será motivo de infracción conforme al Título VI – Capítulo II del presente Reglamento, siendo motivo de sanción conforme al Capítulo III del mismo título.

4. Anualmente la Concejalía de Deportes convocará para las asociaciones y clubes deportivos las bases que regulen el procedimiento de solicitud de reserva y uso de las instalaciones deportivas municipales destinadas al entrenamiento de los equipos y deportistas. Las bases regularán los requisitos necesarios, además de los criterios para la cesión de los diferentes espacios deportivos.

5. La utilización se ajustará al horario establecido en la reserva.

6. Cuando una persona usuaria anule una reserva, por causas no imputables a la Concejalía de Deportes, con menos de 24 horas de antelación, no dará lugar a devolución del importe abonado.

7. La Concejalía de Deportes se reserva el derecho de poder anular una reserva por la organización de eventos de interés o por otro tipo de incidencias o causas de fuerza mayor.

Artículo 19. Competiciones y Exhibiciones Deportivas.

1. A los efectos del presente reglamento se distinguen dos tipos de reservas relacionadas con las competiciones y exhibiciones deportivas.

1.1. Competiciones de liga incluidas en los calendarios federativos correspondientes.

a) Los clubes o entidades deportivas deberán presentar el calendario de competición oficial de la federación correspondiente, en un plazo de 15 días posterior a su publicación.

b) Los equipos de categoría senior tienen preferencia a la hora de reservar las instalaciones deportivas para sus partidos, en el caso de que se dé coincidencia en la solicitud de horario de dos clubes se establecerá una alternancia en la prioridad, es decir, en la siguiente ocasión en que esos mismos clubes coincidan se le dará prioridad al que no la tuvo la anterior vez. El equipo cuyo horario deba ser distinto del de su petición será desplazado a otro horario en el mismo pabellón si ese mismo equipo no expresa lo contrario. Los horarios que se establecen para la celebración de partidos para los senior son:

- Sábado: 17:00 y 19:00

- Domingo: 10:00 y 12:00

c) Con objeto de favorecer el ahorro en gastos de arbitrajes, los equipos del mismo deporte que el equipo senior que juegue en una determinada franja horaria (sábado tarde o domingo mañana) y que soliciten jugar en esa misma

franja horaria (siempre que no haya otra solicitud para un senior en ella) tendrán prioridad sobre los equipos base de otros deportes, independientemente de la categoría.

d) Para las categorías base, una vez puestos los horarios de los partidos senior y si no se da la situación expresada en el punto b, el criterio será de prioridad a la categoría más alta, y si coincidieran dos categorías iguales se aplicaría la alternancia.

e) En caso de haberse aplicado la alternancia entre dos equipos A y B anteriormente esto no tendría influencia sobre posibles coincidencias entre A y C o B y C.

f) En caso de coincidencia triple, la alternancia se aplicará la siguiente vez que se de esa situación.

g) Las solicitudes deben enviarse a la Concejalía antes de las 19:00 horas del jueves de la semana anterior al fin de semana en cuestión, esto es, 9 o 10 días antes de la celebración del partido, ese mismo jueves a partir de las 20:00 horas se emitirá una resolución con la distribución, durante el viernes por la mañana se atenderán posibles modificaciones.

1.2. Competiciones oficiales de carácter puntual y exhibiciones deportivas.

a) Para la celebración de este tipo de eventos, los clubes o entidades deportivas, deberán presentar en el registro del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, instancia y documentos necesarios requeridos con un plazo mínimo, tomando como referencia la fecha de celebración, de:

- Tres meses para competiciones de carácter nacional e internacional.
- Dos meses para competiciones de carácter autonómico.
- Un mes para competiciones locales o exhibiciones deportivas.

A tal efecto la Concejalía emitirá informe motivado sobre autorización o desestimación.

2. Con carácter general para competiciones y exhibiciones deportivas:

a) Será la entidad solicitante a la que se le concede la reserva la responsable de la organización de la competición y/o exhibición.

b) Será dicha entidad la responsable de obtener de las autoridades competentes las autorizaciones preceptivas exigibles, así como estar en posesión de los preceptivos seguros de accidentes para la práctica deportiva y de responsabilidad civil.

c) Las entidades organizadoras tendrán el derecho de taquilla, y podrán fijar los precios de taquilla que consideren oportunos, atendiendo siempre a las disposiciones legales vigentes al respecto, y en concreto a lo dispuesto en la materia en la Ordenanza General Reguladora de Precios Públicos, siendo responsables del cumplimiento de las mismas.

d) Las entidades organizadoras serán las responsables de realizar todas las adecuaciones del espacio que sean necesarias para la celebración del evento, que deberá contar con el visto bueno de los servicios técnicos de la Concejalía de Deportes.

e) Las entidades organizadoras de las competiciones deportivas serán las responsables en materia laboral de las personas que trabajen para ellas en la organización del evento, así como del control de accesos y la evacuación del

espacio deportivo y de los espectadores del graderío en caso de emergencia para lo que dispondrán del personal necesario.

f) Las entidades organizadoras serán las responsables de velar y hacer cumplir las normas previstas en el presente artículo por parte de los espectadores que acudan a las competiciones que organizan, teniendo la consideración de responsables subsidiarios de los daños producidos. La Concejalía de Deportes ejercerá la función de control y supervisión sobre el correcto cumplimiento de sus funciones por parte de las entidades organizadoras.

Artículo 20. Cesión de instalaciones para usos no deportivos.

1. El órgano competente podrá ceder las instalaciones deportivas para eventos extraordinarios, actividades sociales o culturales, previo informe preceptivo de los servicios técnicos de la concejalía.

2. En ningún caso podrá cederse una instalación deportiva municipal para la organización o celebración de cotillones o fiestas de Nochevieja.

3. La Concejalía de Deportes podrá exigir a la entidad solicitante el depósito de una fianza para proceder a la reserva, cuya devolución se efectuará previa constatación de no haber causado daños o perjuicios, en cuyo caso se detraería la cantidad que corresponda de la misma. Dicha fianza se establecerá considerando la tipología y características del evento.

4. Corresponderá a la entidad organizadora obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones preceptivas exigibles, así como estar en posesión de póliza de seguro de Responsabilidad Civil que cubra los daños en las instalaciones municipales o responsabilidades que puedan derivarse de la celebración del acto.

5. De igual forma la entidad organizadora será la responsable y serán a su costa todos los gastos derivados de la celebración del evento. Siendo por tanto responsable en materia laboral de las personas que trabajen en ella, control de accesos, evacuación y resto de actividades necesarias para la preparación, ejecución y desmontaje.

Todas las condiciones de la cesión de las instalaciones deportivas como la contraprestación que corresponda se fijarán en el contrato que suscriban el Ayuntamiento de Lorca y el cesionario. El contrato fijará, como mínimo, los siguientes términos: el objeto al que se limita la cesión, el plazo de duración, la contraprestación, la fianza a prestar, el compromiso de obtención de los permisos, las autorizaciones que requiera el uso o la actividad a realizar en el mismo, la asunción de la responsabilidad con mención de formalizar póliza de seguros conforme a la normativa que sea de aplicación, la reserva de la facultad de inspeccionar y, por último, las causas de extinción.

Capítulo II

Normas específicas de uso de cada instalación deportiva municipal.

Artículo 21. Normas específicas de uso de los espacios deportivos.

1. El acceso y permanencia en los espacios deportivos está restringido a las personas deportistas, equipo arbitral y personal técnico autorizado. Los espectadores deberán permanecer en la grada.

2. Los diferentes espacios deportivos estarán preparados para la utilización prevista. En caso de ser necesario una adecuación adicional o especial de los espacios deportivos será la entidad organizadora la responsable de realizar todas

aquellas labores de montaje de diversos elementos necesarios para el desarrollo de la actividad, que solo se podrá realizar bajo la supervisión directa del personal técnico de la Concejalía de Deportes.

3. El material de entrenamiento y competiciones, deberá ser aportado por cada club o grupo que haga uso de la instalación. La Concejalía de Deportes se reserva el derecho de controlar que el material utilizado es el adecuado.

4. Solo podrá dejarse dicho material en la instalación debidamente recogido en jaulas o almacenes para ese fin.

5. Los marcadores se utilizarán única y exclusivamente para el desarrollo de competiciones con carácter oficial o siempre que esté autorizado por la Concejalía de Deportes.

6. Cada entidad o club tiene la obligación de llevar su propio botiquín, con independencia del botiquín general que exista en la instalación deportiva.

7. Los equipos o grupos de menores de edad o personas sujetas a tutela deberán ir acompañados por una persona responsable de los mismos, durante todo el tiempo que permanezcan en la instalación deportiva.

8. En actividades que precisen del uso de megafonía, esta deberá utilizarse al mínimo volumen imprescindible para el desarrollo de la actividad, especialmente en caso de compartir espacio deportivo con otras actividades.

Artículo 22. Normas de uso de las piscinas cubiertas.

1. Las personas usuarias tienen derecho a la utilización de las piscinas en las condiciones higiénico – sanitarias establecidas por la legislación vigente.

2. Tienen derecho a recibir información suficiente y oportuna sobre la calidad del agua y del aire de la piscina, las medidas correctoras y preventivas, así como todos aquellos aspectos que afecten a situaciones de incidencias y que puedan implicar un riesgo para la salud de las personas usuarias, o que sean de su interés.

3. Se seguirán las indicaciones del personal de socorrismo y de la instalación, que, en caso de superarse el aforo permitido, impedirá el acceso.

4. Las calles podrán destinarse al baño libre, nado continuo, nado con material o podrán estar reservadas para entrenamientos, cursillos y cualquier otra actividad autorizada en este espacio.

a) En las calles de baño libre, se podrá hacer uso libre siempre que no suponga molestias o interferencias al resto de personas usuarias.

b) En las calles de nado continuo, se nadará siempre por la derecha, ajustándose al ritmo de los demás y solo se podrá parar en los extremos.

c) Solo se podrá nadar con material de apoyo (palas, aletas...) en las calles especialmente destinadas para el nado con material.

5. El acceso y tránsito por la playa queda restringido a bañistas y personal técnico, que deberá acceder con chanclas de uso exclusivo. Si fuera preciso, y siempre con autorización del servicio, que alguien accediera a dichas zonas deberá utilizar calzas de plástico.

6. Son deberes de las personas usuarias de las piscinas municipales.

a) Utilizar traje de baño en todo el recinto de la piscina. De manera excepcional, por prescripción facultativa, causa justificada y con autorización previa se podrán utilizar trajes de neopreno o licra.

b) Andar en todo caso con chanclas de uso exclusivo para la piscina, para el acceso y tránsito a la zona de baño.

c) Ducharse antes de hacer uso de los vasos de la piscina.

d) Utilizar gorro de baño dentro del agua.

e) Las personas menores de 10 años deberán estar acompañadas de una persona responsable.

f) Se debe avisar al personal de socorrismo si el nivel de natación es bajo o padece alguna enfermedad (cardíacas, epilepsia...) que pueda afectar a su seguridad o a la del resto de personas.

7. Está prohibido:

a) El baño en una zona donde no se haga pie, si no se sabe nadar.

b) El baño en caso de tener alguna enfermedad de carácter infeccioso o de transmisión.

c) El baño a toda persona que presente una herida abierta (con pérdida de sangre).

d) Las personas menores de 10 años no podrán introducirse en la piscina, salvo cuando acudan acompañados de los padres, madres, o responsables, o cuando asistan a cursillos o formen parte de centros escolares o clubes.

e) Zambullirse de cabeza en los vasos, excepto cuando se trate de competiciones deportivas, entrenamientos federados, su enseñanza en cursos de natación o mediante autorización expresa de la Concejalía de Deportes en otras actividades que por su naturaleza pudieran requerirlo.

f) Realizar juegos violentos, que puedan entrañar algún tipo de peligro o molestias para el resto de bañistas, tales como correr y saltar por toda la playa de la piscina, empujar a otras personas usuarias de la piscina, tanto dentro como fuera del agua.

g) Trazar recorridos de forma discontinua o cruzarse de una calle a otra, entorpeciendo y/o interrumpiendo el recorrido al resto de las personas usuarias.

h) Nadar en paralelo con otra persona, salvo en el caso de adelantamiento o superación.

i) Suspenderse, sentarse y/o apoyarse en las corcheras.

j) Utilizar material auxiliar que pueda molestar al resto de bañistas tales como flotadores, balones y elementos similares.

k) El uso de gafas de cristal. Se recomienda el uso de gafas especiales de natación graduadas.

l) El uso de aceites, bronceadores y demás cremas que ensucien el agua contribuyendo al empeoramiento de la calidad de la lámina de agua.

m) Para grupos organizados o cursillistas, acceder a la zona de baño hasta 5 minutos antes del comienzo de la hora reservada para la actividad, debiendo abandonar el recinto a la finalización de la misma.

n) El entrenamiento en seco en zona de playas, salvo lo necesario para el calentamiento.

Artículo 23. Normas de uso de las piscinas exteriores o abiertas.

1. Se aplicarán a las piscinas exteriores o abiertas las normas de uso de piscinas cubiertas de este Reglamento, salvo la cláusula que obliga a la utilización de gorro de baño.

2. Las condiciones meteorológicas no dan derecho a la devolución del importe de la entrada, aunque obliguen al cierre de la piscina.

3. Está prohibido el baño en caso de tormenta eléctrica.

4. Solo se podrá comer en zonas habilitadas, quedando totalmente prohibido el consumo de alcohol.

5. No se permitirá el uso de altavoces o equipos de sonido en las zonas de estancia.

Artículo 24. Normas de uso de las saunas.

1. Con carácter obligatorio:

a) Solo podrán acceder a las saunas los mayores de 18 años. Entre 16 y 18 años podrán acceder acompañados de un adulto, considerándolo como responsable del mismo.

b) Se seguirán las normas establecidas en las mismas.

c) El acceso se deberá hacer con traje de baño, chanclas de uso exclusivo y toalla.

d) Ducharse con agua caliente y secarse bien antes de entrar a la sauna.

2. Está prohibido:

a) El uso de la sauna a embarazadas y personas que sufren problemas de hipotensión, circulatorios o cardiopatías graves, salvo autorización médica expresa, que deberá presentarse por escrito.

b) El acceso de personas que padezcan enfermedades infecciosas. Se podrá exigir la presentación de un certificado médico en el caso de que se detecte cualquier posibilidad de riesgo para el resto de usuarios

c) Llevar joyas, reloj o cualquier otro objeto metálico en la sauna.

d) Introducir sustancias o productos inflamables (sprays, colonias, alcohol, etc.)

e) Introducir libros, revistas o papeles en el interior de la Sauna.

f) Fumar, beber, comer o realizar cualquier acto que produzca desperdicios de materias extrañas en el recinto.

Artículo 25. Normas de uso de las salas musculación.

1. Solo podrán acceder a las salas de musculación los mayores de 18 años. Entre los 16 y los 18 años se preceptivo presentar autorización por escrito de la madre, padre o tutor legal mayor de edad. Los menores de esta edad pondrán asistir siempre acompañados de padre, madre o tutor legal mayor de edad, para ello deberán de rellenar el formulario de responsabilidad de menores que se facilitará en recepción de la instalación, y seguir las indicaciones que se prescriban por el técnico deportivo de la sala de musculación.

2. Se deberán seguir las indicaciones del monitor o monitora de sala.

3. El usuario debe asistir en condiciones higiénicas adecuadas.

4. Los gimnasios son para uso individual y no se permiten los entrenamientos de colectivos. Sólo en casos especiales podrán ser reservados para alguna actividad programada.

5. Se deberá acceder con ropa y calzado deportivo adecuado, estando prohibido el calzado de calle o calzado deportivo en condiciones tales que, por su suciedad o estado, pueda dañar el pavimento. No se permite estar en la sala sin

camiseta, ni usar chanclas, sandalias o similares. Está prohibido estar descalzo en la sala.

6. No podrán introducirse en las salas bolsas, mochilas ni otros objetos, que no sean necesarios para la actividad.

7. Está prohibido molestar al resto de personas usuarias con equipos de música o tono de voz elevado.

8. Deberá hacerse un buen uso de las máquinas y elementos siguiendo las indicaciones de la empresa fabricante, monitor o monitora o personal de la instalación. En ningún caso se podrán manipular, desplazar o aumentar de peso.

9. Deberá utilizarse toalla propia, como medida higiénica, tendrá un carácter obligatorio. Tendrá unas medidas mínimas de 50 x 90 cm. Deberá ser colocada en cada una de las máquinas para su uso.

10. Se permite el uso de magnesio líquido, transparente, quedando prohibido el magnesio blanco en polvo o cualquier otro componente que deje residuos.

11. Terminado el uso, las personas usuarias deberán dejar limpios los elementos y colocado en su sitio todo el material auxiliar utilizado (colchonetas, pesas, discos, barras, mancuernas, bicicletas, cintas y otros elementos similares).

12. Está terminantemente prohibido soltar la carga por encima de un palmo del suelo.

Artículo 26. Normas de uso de salas de actividades dirigidas.

1. De forma general se aplicarán a las salas de actividades, las normas de uso de las salas de musculación.

2. Cada una de las salas destinadas a la programación de actividades dirigidas tendrá sus normas de carácter particular y que serán de obligado cumplimiento. Concretamente:

a) Por razones de control de aforo para poder entrar a una actividad dirigida es necesario recoger previamente la tarjeta correspondiente en recepción.

b) Las tarjetas podrán recogerse a partir de 30 minutos antes del comienzo de la actividad dirigida correspondiente.

c) Un usuario sólo podrá recoger 1 tarjeta por persona, sin excepciones.

d) El usuario que asista a 2 clases correlativas, SI podrá recoger en recepción a la vez ese número de tarjetas, que podrán ser hasta 3 tarjetas si alguna de las clases es de 30 minutos.

e) El usuario que asista a 2 o más clases no correlativas, NO podrá recoger ese número de tarjetas a la vez, debiendo de volver a recoger la tarjeta en recepción atendiendo a la norma de los 30 minutos previos al inicio de la actividad dirigida.

f) El usuario entregará al monitor, a la entrada de la sala, la tarjeta correspondiente.

g) El usuario deberá devolver a recepción la tarjeta que no vaya a utilizar.

h) Se otorgarán hasta 10 minutos de cortesía para recoger la tarjeta y poder entrar a una actividad dirigida una vez empezada la clase.

Artículo 27. Normas de uso de las pistas polideportivas.

1. Las personas usuarias deben vestir ropa deportiva y calzado adecuado. Estará prohibido el acceso a las instalaciones con calzado que pueda dañar el pavimento por su estado, o por su suciedad.

2. En las pistas no podrán practicarse otras modalidades deportivas que las específicas, sin la previa autorización del personal de la Concejalía de Deportes.

3. Las reservas puntuales de las pistas a nivel particular se podrán hacer como máximo con tres días de antelación.

4. Se podrán realizar reservas fijas previo pago de al menos un mes por adelantado.

Artículo 28. Normas de uso de la pista de atletismo Úrsula Ruiz.

1. La utilización está dirigida fundamentalmente a la práctica del atletismo en sus diversas modalidades.

2. Su uso será libre en aquellos horarios que no se encuentren reservados a otras actividades por parte de la Concejalía de Deportes.

3. Es obligatorio el uso de ropa y de calzado adecuado.

4. Los lanzamientos únicamente se podrán realizar cuando la Concejalía de Deportes lo autorice expresamente. Queda prohibido el lanzamiento de disco y martillo cuando la red no esté subida o cuando haya deportistas entrenando en el campo de hierba.

5. La Concejalía de Deportes, mediante su personal, custodiará el material y artefactos que sean de su propiedad, en los almacenes destinados a tal fin. La Concejalía de Deportes prestará este material al personal usuario de la instalación, mediante los procedimientos elaborados para tal fin. En cualquier caso las personas o entidades que acceden a la utilización de este material se harán responsables hasta su devolución. Las consecuencias de su pérdida, no devolución o mal uso conllevará las sanciones oportunas.

Artículo 29. Normas de uso del velódromo.

1. La utilización de la pista de ciclismo está dirigida fundamentalmente a la práctica del ciclismo. Su uso será libre en aquellos horarios que no se encuentren reservados por parte de la Concejalía de Deportes.

2. Las personas usuarias deberán respetar las normas siguientes:

a) Es obligatorio el uso de casco.

b) La utilización debe hacerse en el sentido de giro contrario a las agujas del reloj.

c) Queda prohibido introducir en la pista cualquier vehículo a motor, excepto los necesarios en el desarrollo de eventos deportivos propios de la instalación o los asistenciales en su caso.

Artículo 30. Normas de uso de las pistas de tenis y de pádel.

1. En las pistas de tenis y pádel se deberá utilizar el equipo deportivo adecuado, siendo totalmente necesario la utilización de ropa deportiva, zapatillas adecuadas, raquetas, palas y pelotas específicas.

2. En las pistas no se autoriza la presencia de más de cuatro jugadores/as, a excepción de los cursos organizados o autorizados por la Concejalía de Deportes.

3. Deberán cogerse todos los objetos una vez finalizada la actividad, no pudiendo quedar restos de latas de pelotas, papeles u otros elementos.

4. Si por causas meteorológicas las pistas están impracticables, o su utilización implica un riesgo para las personas usuarias, éstas podrán solicitar, antes del comienzo del horario reservado, la anulación de la correspondiente reserva, y en su caso la devolución del importe satisfecho, siendo imprescindible

para ello la presentación del correspondiente recibo. Si las condiciones meteorológicas adversas se produjeran una vez iniciada la utilización de las pistas, no originará derecho a solicitar devolución alguna.

Artículo 31. Normas de uso de los campos grandes, fútbol y rugby.

1. Los y las jugadoras deben vestir ropa deportiva y calzado adecuado, en particular, usar tacos de goma en los campos de hierba artificial, estando prohibida la entrada con botas de tacos de aluminio.

2. Tanto en los partidos de competición, oficiales o no, y entrenamientos, el delegado, entrenador, de cada equipo se responsabilizará de un uso adecuado de los espacios complementarios, auxiliares y deportivos cedidos para la práctica deportiva.

3. Sólo se permitirá el acceso y permanencia a los deportistas, equipo arbitral y personal técnico autorizado que vayan a utilizar la instalación.

Artículo 32. Normas de uso de las instalaciones deportivas abiertas (sin control de accesos).

1. A los efectos del presente Reglamento se consideran instalaciones deportivas abiertas, todas aquellas instalaciones en la que no exista ningún control de accesos. Tal es el caso, entre otras, de las pistas polideportivas y campos de fútbol ubicados en las pedanías de Lorca.

2. La utilización de este tipo de instalaciones será libre. No obstante, podrá limitarse en caso de programaciones concretas realizadas por la Concejalía de Deportes o coordinadas con clubes, asociaciones de vecinos, juveniles u otro tipo de entidades sin ánimo de lucro. En tales casos, se indicará en cada instalación.

3. Estas instalaciones deben ser utilizadas con ropa y calzado adecuado para la práctica deportiva y, en caso necesario, con los medios de protección correspondientes.

4. El presente reglamento establece que los equipamientos deportivos de estas instalaciones únicamente podrán ser retirados o manipulados por el personal de mantenimiento de la Concejalía de Deportes o previa autorización expresa por parte de la misma.

Artículo 33. Normas de uso de las salas de artes marciales.

1. La utilización de estas salas está dirigida fundamentalmente a la práctica de los deportes de combate. La Concejalía de Deportes podrá establecer otro tipo de usos distintos.

2. Queda prohibida la utilización de materiales que puedan dañar el suelo de la sala. Para utilizar el tatami es necesario descalzarse o utilizar un calzado especial que no deteriore el mismo.

3. Está prohibido el empleo de cualquier material que pueda deteriorar, cortar o rallar la superficie del tatami como, por ejemplo, sillas de ruedas, cristal, catanas o cualquier instrumento análogo.

No está permitida la instalación de módulos o elementos de mobiliario sobre la superficie del suelo de la sala.

Artículo 34. Normas de uso del rocódromo.

1. Para uso libre, podrán utilizar el rocódromo los mayores de dieciocho años y los menores de dieciocho autorizados por su padre, madre o responsable legal, siempre que además estén acompañados por una persona mayor de edad.

2. Todas las personas usuarias deberán presentar la licencia federativa en vigor con un seguro de accidentes que cubra específicamente esta actividad.
3. En caso de que se supere el aforo del rocódromo la duración de la actividad se limitará a un máximo de dos horas.
4. El rocódromo se utilizará cuando se realicen vías, como mínimo por parejas, no pudiendo escalar a la vez los dos miembros de la pareja.
5. Las personas usuarias que vayan a escalar vías aportarán el material, que deberá cumplir la normativa de seguridad vigente, siendo obligatorio casco, cuerda de escalada, arnés, cinta exprés (cuando estas no estén puestas en la vía), y sistema auto-bloqueante de seguridad.
6. Para la escalada deberán utilizarse exclusivamente las presas y paneles, quedando prohibido utilizar otras partes de la estructura, así como modificar la disposición de los implementos y estructuras del rocódromo. Asimismo, deberán auto-asegurarse en todos los puntos de protección instalados en el recorrido de la vía.
7. No podrá iniciarse la escalada en vías si hay un escalador por encima. Queda prohibido el cruce de cuerdas o compartir puntos de seguro por más de un escalador de forma simultánea.

Capítulo III.

Normas de uso de vestuarios y taquillas.

Artículo 35. Normas de uso vestuarios y taquillas.

1. La utilización de vestuarios y taquillas estará vinculada a la realización de una actividad deportiva concreta, por lo que solamente está autorizado su uso como elemento auxiliar a la práctica deportiva.
2. Las instalaciones deportivas municipales, cuyas características lo permitan, dispondrán de un vestuario para el cambio de ropa y aseo de las personas usuarias. Los vestuarios se utilizarán para el cambio de ropa. En la ducha y el aseo quedan prohibidas actividades como afeitarse y depilarse cualquier parte del cuerpo, y otras similares.
3. Deberá utilizarse obligatoriamente el vestuario correspondiente al sexo y edad del usuario, quedando expresamente prohibido, cualquiera que sea el motivo, el acceso al vestuario de sexo distinto.
4. La Concejalía de Deportes se reserva el derecho de la distribución y organización del uso de los vestuarios. Esta norma regirá la distribución de vestuarios para menores acompañados.
5. Cada usuario podrá hacer uso de una única taquilla por día, debiendo permanecer cerrada durante su estancia en las instalaciones, quedando completamente vacías y limpias al finalizar la jornada, retirando los candados y uso contenido diariamente.
6. Queda terminantemente prohibida la utilización de las taquillas para depositar en ellas cualquier objeto o sustancia cuya posesión o manipulación sean ilegales, así como aquellos otros para los que se necesite una licencia, careciendo de ella y, en general cualquiera que pueda resultar peligroso para los usuarios de las instalaciones.
7. Queda expresamente prohibido introducir en los vestuarios cualquier elemento de cristal o similar (botellas, frascos, espejos, vasos, etcétera), que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.

8. La dirección puede efectuar cuantas inspecciones considere necesarias, siempre y cuando estas estén debidamente justificadas.

9. En el interior de los vestuarios no se podrá comer ni realizar otra actividad que la determinada para el fin.

10. Es recomendable la utilización de chanclas y demás elementos de aseo de forma personal.

11. Quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.

12. No se podrá guardar ni en los vestuarios ni en las taquillas ningún elemento que pueda degradarse o deteriorarse, ni que sea peligroso.

13. En el caso de grupos de deportistas o alumnos menores de edad, deberá existir un responsable de la entidad que supervise el buen comportamiento de los mismos en el área de vestuarios.

14. El Ayuntamiento de Lorca no se responsabilizará de pérdidas, deterioro o cualquier circunstancia de posibles objetos o medios depositados en las instalaciones por los usuarios, incluso aquellos que se hubiesen depositado dentro de las taquillas, siendo responsabilidad de cada propietario.

Capítulo IV.

Cesión de sedes en la casa del deporte u oficinas a clubes o entidades deportivas.

Artículo 36. Cesión de los locales u oficinas a clubes o entidades deportivas.

1. La Concejalía de Deportes podrá ceder el uso de locales ubicados en la Casa del Deporte o en el interior de cualquier otra instalación municipal a los clubes o entidades deportivas para utilizarse en la realización de sus trámites, fichas y otros trabajos administrativos directamente relacionados con el objeto y fin de sus propios estatutos.

2. Las entidades o clubes deberán cumplir las siguientes pautas de comportamiento:

a) El uso de dichos locales será únicamente para el que está destinado.

b) Mantener en buen estado las instalaciones y mobiliario objeto de cesión, debiendo reparar a su costa las averías o deficiencias derivadas del propio uso, y obligándose a su restitución en caso de pérdida o extravío.

c) No se podrá realizar ningún tipo de obras destinadas a las meras reparaciones o de conservación, y que supongan sustitución o modificación de los elementos característicos (estructura o distribución del local), así como otras intervenciones de cualquier naturaleza, sin previa y expresa autorización.

d) La Concejalía de Deportes no se responsabilizará de las obligaciones contraídas por la entidad deportiva como consecuencia de la suscripción de contratos, ya sean de personal o de cualquier otra modalidad para su funcionamiento.

e) Será de cuenta de los clubes o entidades deportivas la limpieza de los locales y todos aquellos que se ocasionen como consecuencia de la ocupación y uso del local.

f) La Concejalía de Deportes podrá realizar en cualquier momento la supervisión de los locales y realizar las indicaciones precisas en aras del mejor funcionamiento, las cuales resultarán de obligado cumplimiento.

El uso de los locales quedará condicionado al horario de apertura de la instalación y al cumplimiento del presente Reglamento, así como de lo que se disponga en la resolución de concesión correspondiente.

Capítulo V.

De la publicidad en las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 37. Publicidad en las instalaciones deportivas municipales.

1. La publicidad que figure en las instalaciones deportivas municipales se atenderá a lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza Reguladora de Precios Públicos.

2. La colocación de la publicidad en las instalaciones deportivas respetará los siguientes criterios:

a) Podrán colocar publicidad en las instalaciones deportivas todos los clubes y entidades deportivas que tengan su sede social en Lorca y no mantengan deuda ninguna con el Excmo. Ayuntamiento de Lorca, siempre que cumplan con las condiciones establecidas en la correspondiente ordenanza de precios públicos, además de las establecidas en los siguientes puntos:

a.1. La utilización de los espacios para colocar publicidad estará condicionada a la gestión de publicidad que realice la Concejalía de Deportes. La publicidad no tapaná los anuncios existentes.

a.2. Se deberá solicitar autorización a la Concejalía de Deportes para la colocación de cualquier tipo de publicidad. En la solicitud se detallarán los contenidos que se pretenden incluir en el anuncio. La Concejalía de Deportes será la responsable de determinar el tamaño, material empleado y forma.

a.3. La autorización para colocar publicidad se limitará en función de la instalación deportiva, tipo de evento o competición y contenido y forma de la publicidad. La entidad solicitante deberá dejar en las mismas condiciones la instalación una vez finalizada el periodo para el cual fue autorizada la publicidad.

a.4. La colocación de publicidad y su retirada, será realizada por una empresa especializada, los gastos originados por estas acciones serán por cuenta de la entidad solicitante.

a.5. No se podrán instalar vallas publicitarias que por su colocación, material o características técnicas puedan presentar un peligro en el desarrollo del juego o invada alguno de los recorridos o salidas de evacuación.

a.6. En general, la colocación de publicidad no podrá dañar la instalación ni dejar huella tras su retirada. No se podrá colocar en la pista de juego salvo autorizaciones excepcionales en los que se deberá depositar una garantía equivalente al 50 por ciento del coste de repintar la pista entera.

Artículo 38. Contenido de la publicidad.

1. El contenido de la publicidad deberá ser acorde con la normativa reguladora de esta materia y en particular con lo establecido en la legislación para la igualdad de hombres y mujeres.

2. Está prohibida la publicidad de bebidas alcohólicas sin ningún tipo de excepción, así como de juegos de azar y casas de apuestas.

3. Queda prohibida la publicidad de productos del tabaco en todas las instalaciones deportivas municipales.

Capítulo VI.

De los servicios de bar y/o cafetería.

Artículo 39. Servicio de bar y/o cafetería.

1. En las instalaciones en que se preste este servicio, su gestión será contratada de conformidad con la normativa reguladora de la contratación administrativa o conforme a la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, según se pueda establecer en cada caso, en función de la naturaleza de la propia instalación.

2. A pesar de tratarse de una actividad privada que se ejerce a riesgo y ventura de su titular, éste deberá respetar y hacer respetar el presente Reglamento en lo que sea de aplicación, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en el correspondiente pliego de condiciones o convenio.

TÍTULO IV

DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS PROGRAMADAS

Capítulo I.

De las actividades y servicios deportivos.

Artículo 40. Ámbito de aplicación.

Lo señalado en el presente título será de aplicación a las actividades docentes organizadas por la Concejalía de Deportes, así como aquellas actividades con una naturaleza similar, que organicen los clubes o entidades deportivas en las instalaciones deportivas municipales. Se consideran dentro de este ámbito de actividades, entre otras: los cursos de natación, actividades formativas, escuelas deportivas, gimnasia de mantenimiento, actividades dirigidas, circuito local de carreras populares, ligas, etc.

Artículo 41. De las personas usuarias o participantes.

1. Se considerará usuario de una actividad programada aquella persona que, habiendo formalizado su inscripción, sea admitida y se halle al corriente en el pago de las cuotas y plazos correspondientes.

2. Se extenderá el correspondiente documento de pago o título de uso para el acceso a la instalación. Dicho documento será personal e intransferible.

Artículo 42. Proceso de inscripción.

1. Al comienzo de cada temporada o periodo se establecerán las fechas y horarios para cada una de las fases de inscripción, así como el procedimiento para apuntarse.

2. En la elaboración del citado procedimiento, tanto la Concejalía de Deportes como los clubes y entidades deportivas que desarrollen programas en instalaciones deportivas municipales y reciban subvenciones públicas del Ayuntamiento de Lorca estarán obligados a cumplir los siguientes principios:

a) Publicidad. Todo el proceso será público y podrá consultarse por teléfono, en la propia instalación donde se desarrolle la actividad y en la página web de la Concejalía de Deportes. Se dará especial difusión a las fechas de preinscripción y/o inscripción. Los clubes a petición de la Concejalía de Deportes facilitarán toda la información necesaria para cumplir con el Reglamento.

b) Eficiencia y Racionalidad en el uso de los recursos: Se establecerá el sistema más eficaz y eficiente posible, evitando los desplazamientos y molestias a la ciudadanía y que permita un uso racional de los recursos.

c) Igualdad de acceso a las plazas: El sistema permitirá un acceso en condiciones de igualdad a las plazas ofertadas, y se podrán establecer procedimientos de sorteo o similares que eviten situaciones de preferencia de acceso y respeten el principio de igualdad.

3. Para que la inscripción sea considerada válida las personas que hayan obtenido plaza, deberán abonar el precio público correspondiente o la parte que se determine, antes de la fecha señalada para cada temporada o periodo.

4. Para cada una de los eventos, pruebas, competiciones, ligas, etc. la Concejalía de Deportes establecerá las bases para su participación que recojan como mínimo: proceso de inscripción, normas de participación, cuotas, premios, categorías.

Artículo 43. Anulaciones y suspensiones.

La normativa o bases específicas que regulen los procedimientos para el acceso a las actividades programadas deberán regular las situaciones en las que se procederá o no a la devolución de los precios públicos o tasas correspondientes. La misma normativa o bases deberán regular previamente los días y periodos que abarca la actividad programada haciendo especial énfasis en los días festivos y puentes.

Capítulo II.

Del servicio municipal de medicina del deporte.

Artículo 44. Objeto y funcionamiento del Servicio Municipal de Medicina del Deporte.

1. El objetivo primordial del Centro de Medicina del Deporte, es velar por la salud de las personas que realizan deporte, tratando de detectar a los portadores de patologías susceptibles de provocar eventos graves como son los episodios de muerte súbita o cualquier otra patología que pueda agravarse con la práctica de dicha actividad y sobre todo la valoración de la condición física de cada individuo y la programación de la actividad a realizar de forma individualizada y en relación a su estado de forma física, ofreciendo a todas las personas interesadas y a la sociedad en general, los servicios que figuran en su Hoja de Servicios, todos ellos, destinados a la prevención de los riesgos de la actividad física y el deporte.

2. Cualquier persona podrá acceder a los servicios que se prestan en el centro. Los menores de edad necesitaran autorización expresa – consentimiento del Padre/Madre, tutor o representante legal.

3. Se deberá ir con la indumentaria apropiada para la realización de las consultas o servicios determinados en la correspondiente ordenanza reguladora de precios públicos.

4. Los servicios serán los regulados por el propio centro en su carta de servicios.

TÍTULO V

DE LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

Artículo 45. Tramitación de quejas, sugerencias, reclamaciones y solicitudes de información.

1. Las quejas, sugerencias, reclamaciones y/o solicitudes pueden presentarse en cualquier instalación deportiva de titularidad municipal, así como en los lugares previstos en la legislación vigente. El procedimiento se puede realizar por cualquiera de los siguientes medios:

a) Verbalmente. De forma presencial ante el personal responsable de la instalación deportiva, el cual deberá hacer en primera instancia todo lo posible por solucionarla.

b) Por escrito. Facilitándose un modelo que se encontrará a disposición de las personas usuarias en todas las instalaciones deportivas de titularidad municipal, en la Casa del Deporte o en la página web.

c) Por teléfono. Llamando al teléfono de la Concejalía de Deportes.

2. La persona interesada deberá señalar una dirección postal y/o su correo electrónico para que se le pueda contestar.

3. El órgano competente de la Concejalía de Deportes contestará a la ciudadanía en el plazo más breve posible, y en cualquier caso como máximo en un mes.

Artículo 46. Acceso a la información pública.

El acceso a la información pública, así como el resto de derechos y obligaciones de transparencia y publicidad activa de la Concejalía, se realizará en los términos y conforme al procedimiento establecido en la normativa que resulte de aplicación.

TÍTULO VI

DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo I.

De las medidas para restablecer el orden y el funcionamiento de los servicios.

Artículo 47. Medidas para restablecer el orden y el funcionamiento de los servicios.

1. El personal de las instalaciones deportivas podrá adoptar medidas para restablecer el orden y el funcionamiento de los servicios, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

2. Asimismo, dicho personal podrá proceder a expulsar de una instalación deportiva a las personas usuarias que lleven a cabo alguna de las siguientes conductas:

a) Cualquier infracción de las normas que se contienen en el presente Reglamento y que se refieren a la utilización de las instalaciones. En tal sentido, se valorará en el acto la situación concurrente, teniendo en cuenta circunstancias como: la gravedad de la falta, el caso omiso a las advertencias para que se elimine la infracción, el perjuicio manifiesto a otras personas usuarias, así como la reincidencia conocida.

b) La no posesión de título válido de acceso, incluyendo la utilización de una instalación sin previa reserva, cuando esta sea obligatoria.

c) Utilizar el título habilitante del cual no se es titular. En este caso la expulsión de la persona irá acompañada del inicio de un expediente sancionador a la persona titular.

d) Realizar actos contrarios a la convivencia social, higiene u otras conductas antisociales.

e) La demostración o prueba ostensible de no practicar el deporte en zona destinada a ello.

Capítulo II.

De las infracciones.

Artículo 48. Responsables.

1. Serán responsables de las infracciones de este Reglamento quienes las cometan.

2. Cuando las acciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, y no sea posible determinar el grado de participación de cada una de ellas, responderá la persona que haya realizado la reserva de la instalación o que conste como responsable del grupo o equipo.

Artículo 49. Clases de infracciones.

1. El incumplimiento de las normas previstas en el presente Reglamento dará lugar a la comisión de infracciones y, por ende, a la imposición de las sanciones que correspondan. Todo ello sin perjuicio de las previsiones específicas recogidas por otras disposiciones normativas reguladoras de esta materia.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 50. Infracciones leves.

1. Constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

a) No presentar el título de uso a requerimiento del personal de la instalación.
b) No atender las indicaciones del personal de las instalaciones deportivas municipales, cuando no deba ser considerada como grave.

c) Usar las instalaciones deportivas municipales sin la indumentaria o calzados apropiados, así como no utilizar gorro cuando sea preceptivo.

d) No ducharse antes de acceder a la piscina y/o desperdiciar el agua de la ducha.

e) La incorrección ante cualquier persona usuaria o personal de las instalaciones deportivas.

f) Arrojar sustancias y residuos o cualquier tipo de desperdicio fuera de los recipientes destinados a tal fin.

g) Comer fuera de las zonas habilitadas para ello.

h) No dejar libre las taquillas al finalizar las actividades deportivas.

i) No comunicar al personal de las instalaciones deportivas las anomalías de funcionamiento, roturas o desperfectos que hayan sido generadas por el usuario.

j) Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones y elementos, ya sean muebles o inmuebles, cuando el costo de su reparación sea por cuantía inferior a 600 €.

k) Practicar juegos con o sin elementos, en las zonas no habilitadas para ello.

l) Introducir objetos en el agua, salvo en los supuestos previstos en la presente norma.

m) Incumplir alguna de las obligaciones de las personas usuarias previstas en el artículo 10 del presente Reglamento, cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de grave.

n) El incumplimiento de las normas previstas en el presente Reglamento se considerará leve, salvo que esté contemplada con falta grave o muy grave en los siguientes artículos o sus consecuencias sean graves.

Artículo 51. Infracciones graves.

1. Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

a) El uso inadecuado de las instalaciones deportivas municipales, del material o del equipamiento cuando no concurren las circunstancias para calificarlas de muy graves.

b) El deterioro de equipamientos, infraestructuras, instalaciones, elementos o material de la instalación deportiva cuando el costo de su reparación sea por cuantía superior a 601 € hasta 1.500 €.

c) La agresión verbal al personal de la instalación deportiva municipal o a otra persona usuaria.

d) Hacer caso omiso a las instrucciones sobre los servicios deportivos dadas por los socorristas, monitores o el personal de la Concejalía de Deportes.

e) No respetar los horarios y funcionamiento de los servicios deportivos.

f) El incumplimiento de la normativa vigente sobre consumo de tabaco, alcohol y sustancias estupefacientes.

g) El incumplimiento de la normativa sobre la publicidad no sexista.

h) Hacer uso de los servicios deportivos con recipientes o envases de vidrio.

i) Acceder con animales a las instalaciones, excepto en los casos legalmente previstos.

j) No abonar la tasa, precio público o tarifa correspondiente o acceder con el título de uso de otra persona.

k) Realizar cualquier actividad económica lucrativa sin contrato o autorización del Ayuntamiento de Lorca.

l) Introducir en las instalaciones material, equipamiento o mobiliario no autorizado.

m) Captar imágenes y/o sonido utilizando cámaras fotográficas o de vídeo, así como teléfonos móviles, PDA u otros dispositivos electrónicos que incorporen dicha función, sin autorización expresa.

n) Reincidir en incumplimientos calificados como leves. A estos efectos, la comisión de dos faltas leves en el plazo de un año darán lugar a una falta grave.

Artículo 52. Infracciones muy graves.

1. Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

a) Impedir u obstruir de manera muy grave y relevante el funcionamiento normal del servicio público.

b) Agredir al personal o al resto de personas usuarias de las instalaciones deportivas, o causar cualquier otra perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera muy grave, inmediata y directa a la tranquilidad de las referidas instalaciones. Se considerará siempre muy grave aquella conducta que consista en maltratar de palabra u obra a una persona usuaria menor de edad o con movilidad reducida, o aquella que se haga mediante violencia a cualquier persona usuaria.

c) Acosar física, moral y/o sexualmente a otras personas usuarias.

d) Provocar alarmas falsas o revueltas en las instalaciones deportivas.

e) Impedir el uso de las instalaciones deportivas o de los servicios deportivos a otras personas usuarias que tengan el derecho a su utilización. Siempre se

considerará muy grave esta conducta cuando afecte a un menor de edad o a una persona autónoma, o se utilice la violencia para lograr dicho resultado.

f) Impedir el ejercicio de alguno de los derechos legítimos de las personas usuarias que les reconozca tanto el presente Reglamento como cualquier otra norma jurídica que resulte de aplicación.

g) Deteriorar de manera grave y relevante los equipamientos, infraestructuras, instalaciones y elementos, ya sean muebles o inmuebles, cuando el costo de su reparación sea por cuantía superior a 1.501 €.

h) Robar, destrozar u ocasionar cualquier desperfecto sobre los elementos imprescindibles para el Plan de Emergencias y Evacuación como, por ejemplo, las alarmas, fichas, extintores, carteles, etcétera.

i) Incumplir la normativa de seguridad.

j) Consumir o traficar con alcohol, drogas tóxicas, estupefacientes, o sustancias psicotrópicas dentro de las instalaciones deportivas.

k) Apoderarse ilícitamente de los bienes ajenos.

l) Comerciar con el título de abonado, así como cederlo indebidamente a otra persona. Igualmente, falsear intencionadamente los datos concernientes a la identidad, edad, etcétera, y la suplantación de identidad. Asimismo ceder el título personal a una tercera persona así como la negación de este tercero a entregar el título cuando la cesión fuera descubierta.

m) No cumplir con cualquier sanción que haya sido impuesta con anterioridad.

n) Reincidir en incumplimientos calificados como graves. A estos efectos, la comisión de tres faltas graves en el plazo de un año darán lugar a una falta muy grave.

Capítulo III.

De las sanciones.

Artículo 53. Clases de sanciones.

1. Toda infracción que sea calificada como leve llevará aparejada la imposición de una o de las dos siguientes sanciones:

a) Multa de 50 € a 750 €.

b) Privación de los derechos de persona usuaria, así como del acceso, uso y disfrute de las instalaciones deportivas por tiempo no superior a treinta días.

2. Toda infracción que sea calificada como grave llevará aparejada la imposición de una o de las dos siguientes sanciones:

a) Multa de 751 € a 1.500 €.

b) Privación de los derechos de persona usuaria, así como del acceso, uso y disfrute de las instalaciones deportivas por tiempo comprendido entre treinta y un día y un año.

3. Toda infracción que sea calificada como muy grave llevará aparejada la imposición de una o de las dos siguientes sanciones:

a) Multa de 1.501 € a 3.000 €.

b) Privación de los derechos de persona usuaria, así como del acceso, uso y disfrute de las instalaciones deportivas por tiempo comprendido entre un año y un día y cinco años.

Artículo 54. Criterios para determinar las sanciones.

1. Se concretarán el importe de las multas y el número de días de privación de derechos de la persona usuaria, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) La intencionalidad.
- b) La reincidencia.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) La culpabilidad.

Artículo 55. Consecuencias de las sanciones.

1. La pérdida de los derechos de persona usuaria lleva aparejada la retirada del título que dio derecho de acceso a las instalaciones deportivas durante el tiempo que dura la misma.

2. La persona infractora tendrá la obligación de restituir y reponer los bienes a su estado anterior, y a indemnizar los daños y perjuicios causados en la cuantía que se fije en la resolución del expediente sancionador.

Capítulo IV.

De la prescripción de las infracciones y sanciones.

Artículo 56. Prescripción.

1. Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

2. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas muy graves a los tres años.

Capítulo V.

Del procedimiento sancionador y de la tramitación de los expedientes sancionadores.

Artículo 57. Procedimiento sancionador y tramitación de expedientes sancionadores.

1. La Concejalía de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Lorca es el encargado de tramitar cualquier procedimiento sancionador que se derive del presente Reglamento.

2. Los expedientes sancionadores y las medidas cautelares correspondientes se tramitarán de conformidad con la normativa reguladora de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas.

Artículo 58. Medidas cautelares.

1. Las medidas cautelares serán adoptadas por el órgano competente de la Concejalía de Deportes, en los supuestos que legalmente procedan.

2. El tiempo de duración de una medida cautelar adoptada será computable para el cumplimiento de la sanción posterior que se pueda imponer.

3. Las medidas cautelares que se podrán adoptar serán las siguientes:

a) Suspensión de las actividades y prohibición de acceso a las instalaciones deportivas.

b) Retirada de elementos, medios, instrumentos y objetos.

c) Aquellas otras medidas que, para la protección de los derechos de las personas interesadas, prevean expresamente las leyes, o que se estimen necesarias para asegurar la efectividad de la resolución.

Disposición adicional primera

Serán de obligado cumplimiento todas las normas del Estado y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia reguladoras del uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas y del ejercicio de las profesiones del deporte.

Disposición adicional segunda

El órgano competente de la Concejalía de Deportes dictará las instrucciones necesarias para la ejecución del presente Reglamento.

Disposición final

El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.